REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00076-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA.
DEMANDADO: MARINA JUDITH ESPAÑA.

Valledupar, 04 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00076-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA.
DEMANDADO: MARINA JUDITH ESPAÑA.

Valledupar, 25 de abril de 2022.

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA** contra **MARINA JUDITH ESPAÑA**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **MARINA JUDITH ESPAÑA**, por correo certificado a la dirección CARRERA 14 N° 15-07 BARRIO EL BOSQUE del municipio de El Copey – Cesar; envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **JOAQUIN VARGAS MORALES**, abogado titulado identificado con C.C. N° 5.743.200 y portador de la T.P. N° 205.649 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

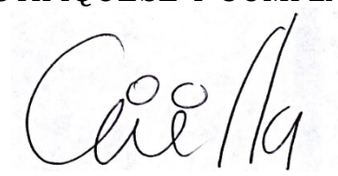

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 46 el día 26 de abril de 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO